

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil de la provincia de Zamora.

#### CIRCULAR

En el día de hoy me ausento de la provincia autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, encargándose interinamente del despacho del Gobierno civil el Secretario del mismo D. Ernesto Cebrián Pérez.

Zamora 24 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,  
**Eduardo Mendaro.**

(«Gaceta» del 16 de Noviembre de 1915.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Juez municipal ó su delegado que asistiere á la celebración del matrimonio canónico, con arreglo á lo mandado en el artículo 77 del Código Civil, una vez terminada la ceremonia entregará al marido un ejemplar del «Libro de la familia», que contendrá las indicaciones relativas al matrimonio celebrado.

Igual entrega hará el Juez municipal que autorice el matrimonio civil, conforme al artículo 100 del Código.

Si por cualquier motivo no concurriese el Juez municipal ó su delegado á la celebración del matrimonio canónico, se hará entrega del «Libro de la familia» inmediatamente después de transcrita el acta de matrimonio al Registro.

Art. 2.º Si el matrimonio se hubiese celebrado en el extranjero ó *in articulo mortis* se entregará el «Libro de la familia» al marido, y si éste hubiere fallecido á la mujer en el acto de verificarse la inscripción en el Juzgado municipal ó en la Dirección General de los Registros, según los casos.

Art. 3.º El «Libro de la familia» contendrá las páginas suficientes, con los impresos necesarios, para anotar, extractadas, el acta de matrimonio, las de nacimiento de los hijos y las de defunción de éstos y de los cónyuges, con arreglo al modelo de dicho libro, que se conservará en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 4.º El «Libro de la familia» constituirá uno de los elementos de prueba supletoria del matrimonio, filiación y defunción que contenga extractados, el cual, en concurrencia con otros, podrá

ser apreciado por los Tribunales, según los preceptos del Código Civil y demás leyes aplicables al caso.

Art. 5.º El «Libro de la familia» se presentará al Registro cada vez que se haya de hacer una inscripción de nacimiento ó defunción que afecte á los cónyuges ó hijos de quienes se trate, á fin de que por el encargado del Registro se consigne de dichas inscripciones el extracto necesario para llenar los claros que contiene el «Libro».

La falta de presentación del «Libro» no será motivo para que se deje de inscribir el nacimiento ó defunción que se solicite; pero el encargado del Registro recordará al interesado el deber que tiene de cumplir la ley.

Art. 6.º Todos los que contrajeran matrimonio desde que la presente ley empiece á regir deberán adquirir el «Libro de la familia». Los casados con anterioridad podrán adquirirlo y obtener de los encargados de los respectivos Registros las inscripciones extractadas que correspondan.

En caso de insuficiencia, pérdida ó deterioro del «Libro de la familia» deberán los interesados adquirir otros ejemplares, y en ellos se extenderán los extractos de inscripciones que procedan.

Art. 7.º Los encargados del Registro no devengarán derecho alguno por extender y autorizar los asientos extractados que deben figurar en el «Libro de la familia».

Art. 8.º El «Libro de la familia» se venderá al público en los Juzgados municipales y costará una peseta, precio que no podrá ser aumentado directa ni indirectamente sino por una Ley especial. El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la confección del «Libro de la familia» y de venderlo á los Juzgados municipales por el precio de 25 céntimos de peseta ejemplar. Los otros 75 céntimos quedarán á beneficio de los encargados del Registro civil, como recompensa por los nuevos servicios que se les encomienda.

Los que celebren su matrimonio como pobres recibirán gratis el «Libro de la familia».

Art. 9.º Siempre que la inscripción deba verificarse en la Dirección General de los Registros será este Centro el encargado de la venta del «Libro de la familia» por el precio referido.

El Ministro de Gracia y Justicia facilitará á dicha Dirección los ejemplares que necesite para entregar á los interesados.

Art. 10. Esta Ley entrará en vigor á los diez días de haberse publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 11. El Ministro de Gracia y Justicia queda autorizado para dictar cuantas disposiciones requiera la inteligencia y cumplimiento de esta Ley en todas sus partes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos quince.—YO EL REY—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

(«Gaceta» del 17 de Noviembre de 1915.)

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las personas que necesiten obtener las certificaciones de los asientos y documentos á que se refiere el artículo 75 del Reglamento vigente del Registro civil, de oficinas situadas en población distinta de su residencia, podrán dirigirse al Registro civil de su domicilio en solicitud verbal ó escrita, facilitando los datos necesarios para la busca de la inscripción ó documento, y entendiéndose que con esta petición quedan obligadas á satisfacer los gastos que ocasione el libramiento, correo y demás devengos establecidos en este Decreto.

Art. 2.º Al recibir los encargados de los Registros civiles las peticiones á que se refiere el artículo anterior, podrán exigir desde luego el depósito de las cantidades siguientes:

1.º El importe del papel en que deba extenderse el certificado que se solicita.

2.º El de los derechos arancelarios que haya de devengar el Registro civil librador de la certificación.

3.º El franqueo, por correo certificado, del oficio de petición y del de remisión.

4.º Una peseta por derechos de la oficina peticionaria, sin que, por ningún otro concepto, pueda percibirse retribución mayor por este servicio de mediación.

De estas cantidades se dará recibo al interesado aunque no lo pida.

Art. 3.º Los que soliciten con volantes acreditativos de su pobreza, expedidos por los Alcaldes de barrio, si los hubiese, y si no por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, en las poblaciones inferiores á 130.000 habitantes, ó por los Comisarios de Vigilancia del distrito en las ciudades ó villas que excedan de aquella cifra, en forma análoga á los que se facilitan para obtener documentos semejantes de los Registros civiles destinados á operaciones de quintas, disfrutarán de la exención de toda clase de derechos, busea inclusive, del uso del papel de 10 céntimos, y sólo satisfarán los del certificado de Correos de la petición y remisión del documento.

Art. 4.º Recibidas las cantidades, en su caso, ó sin ellas, si no lo juzgara pertinente, pero constituyéndose en este último supuesto el encargado del Registro civil responsable personalmente para ante la oficina expedidora del documento, de cuantos gastos haya realizado la misma, sin excusa ni pretexto alguno y por el próximo correo ó el siguiente lo más tarde, dirigirá comunicación, que necesariamente irá certificada, al encargado del Registro civil donde se halle la inscripción ó documentos de que ha de certificarse en demanda de la certificación correspondiente, expresando los antecedentes que á tal efecto haya facilitado el solicitante.

De no realizarlo en la forma y tiempo indicados será responsable de los daños y perjuicios que con la demora ocasione al interesado.

Art. 5.º Los encargados de los Registros civiles que reciban estas peticiones remitirán en el plazo máximo de cinco días naturales, á contar desde el recibo de la comunicación, el certificado pedido, si se hallare inscrito el acto ó existiere el documento, ó bien manifestarán no existir una ú otra, con nota aparte expresiva de los gastos hechos é indicación del medio cómo desean ser reembolsados. Esta correspondencia deberá certificarse igualmente.



La prueba de la observancia de lo preceptuado en este artículo y en el anterior en cuanto á plazos, se hará con los sobres y la documentación de las oficinas de Correos.

Art. 6.º Recibido el documento de la oficina de origen, se entregará al solicitante previo pago, si no lo hubiere hecho con anterioridad, de cuantos gastos haya producido el mismo, así como de los que ocasione el reembolso de cuanto exprese la nota á que se refiere el artículo anterior. Sin este previo pago no podrá el interesado retirar dicho documento, sin perjuicio de que si no acudiere á recibirlo en el plazo que al efecto se le señale, se proceda contra él, por el descubierto que resulte, en la forma prevenida para la exacción de costas judiciales.

Art. 7.º Cuando los solicitantes de certificados de inscripciones no faciliten, al pedir en la forma indicada en los artículos anteriores la fecha exacta del acto inscrito ó sólo indicasen una época aproximada, abonarán al Juzgado municipal librador del documento 25 céntimos de peseta por año de busca, sin que en ningún caso pueda exceder este devengo de tres pesetas.

Cuando no se señalase época, la busca se hará á contar desde la fecha de la petición hasta encontrarse la inscripción.

Para evitar dudas sobre la exacción de estos derechos, los encargos de los Registros civiles exigirán que la manifestación de los interesados se haga por escrito, que subscribirá el interesado en papel común.

Art. 8.º Los nuevos derechos de busca establecidos en el artículo anterior y en la forma en él regulada se devengarán en lo sucesivo por todos los Juzgados municipales cuando los solicitantes de certificados de inscripciones no faciliten la fecha exacta del acto inscrito.

Art. 9.º Para todo lo referente al cumplimiento y observancia de lo dispuesto en el presente Decreto, tanto los particulares como los encargados de los registros civiles podrán acudir directamente á la Dirección General de los Registros, que en definitiva resolverá lo pertinente en cada caso, y si á ello hubiere lugar, corregirá disciplinariamente á los encargados de los Registros civiles infractores de lo prevenido, conforme á la Ley y Reglamento y promoverá las demás sanciones que autoriza la vigente ley de Justicia municipal.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

## Gobierno civil de la provincia de Zamora

Incoado á instancia de D. Mariano Cuesta Carrión, vecino de Bermillo de Sayago, expediente en solicitud de autorización para derivar del río Dueño y por segundo de tiempo 32.000 litros de agua en estiaje y hasta 60.000 en crecidas con destino á producir fuerza motriz, y llevando dicho expediente paralizado más de un año á partir de la última resolución dictada, por resolución de esta fecha he acordado en virtud de lo que previene el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, la caducidad del mismo.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del mencionado Real decreto, se hace público para general conocimiento.

Zamora 20 de Noviembre de 1915.

El Gobernador,

**Eduardo Mendaro**

## Diputación provincial de Zamora.

Sesión de 1.º de Octubre de 1915

Presidencia del Sr. Gobernador y de D. Ildefonso Gutiérrez.

En la ciudad de Zamora á 1.º de Octubre de 1915 se reunió la Excm. Diputación provincial en su Salón de sesiones, á las doce horas del dicho día, bajo la Presidencia de D. Eduardo Mendaro, Gobernador de la provincia y con asistencia de los Sres. Diputados D. Ildefonso Gutiérrez, Presidente de la Corporación, D. Agustín González, D. Antonio Rodríguez Cid, D. César Alonso, D. Emilio Ladrón de Cegama, D. Matías Fernández, D. Miguel Chamorro, D. Miguel Núñez, D. Ramón Alvarez, D. Ricardo Sacristán, D. Agustín Jambrina y

D. Eduardo Gutiérrez, actuando estos dos últimos como Secretarios.

Abierta la sesión á la hora antedicha, leída el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, el decreto de convocatoria y los artículos de la Ley referentes al acto, el Sr. Gobernador declaró en nombre del Gobierno de S. M. D. Alfonso XIII, abierto el segundo período semestral y expresó la satisfacción de realizar aquel acto por que sabe la importancia que en la vida pública tienen las Corporaciones provinciales consagradas al desarrollo de los intereses morales y materiales, descollando, entre ellos, el de la Beneficencia, al que ésta, á la que se dirige, se consagra con un celo y honorabilidad que es tradicional en esta casa, que cumple con la hidalguía que es tradicional en el honrado solar castellano. Estamos en un período crítico, añadió, en el que es preciso la realización de obras públicas y la recaudación de atrasos, en cuya labor habrán de ayudar todos los Sres. Diputados al Sr. Presidente, poniendo para ello el ejercicio, el celo y la reconocida influencia de que gozan. Para todo esto, terminó diciendo, y para cuanto redunde en beneficio de la provincia, uniré mi esfuerzo al vuestro, á quienes saludo afectuosamente.

Los Sres. Alonso Redoli y Núñez Bragado agradecieron en nombre de la Corporación las patrióticas y amables frases del Sr. Gobernador y ofrecieron todo el esfuerzo de la misma en favor de la provincia.

Acto seguido se suspendió la sesión por cinco minutos y abandonó el Salón de sesiones el Sr. Gobernador, acompañado hasta la puerta del Palacio provincial por todos los Sres. Diputados.

Reanudada la sesión, bajo la Presidencia de D. Ildefonso Gutiérrez, se acordó por unanimidad, sin discusión y en votación ordinaria, señalar en quince el número de sesiones que habrá de celebrarse la Corporación durante el actual período semestral.

Acto seguido el Sr. Presidente levantó la sesión, anunciando que para la próxima se avisará á domicilio.

Sesión de 16 de Noviembre de 1915

Presidencia del Sr. Gutiérrez.

En la ciudad de Zamora y á las diez horas del 16 de Noviembre de 1915, se reunió la Excm. Diputación provincial, bajo la Presidencia de D. Ildefonso Gutiérrez y Amigo, con asistencia de los Diputados provinciales D. Agustín González y Rodríguez, D. Agustín Jambrina y Crespo, D. Antonio Rodríguez y Cid, D. César Alonso y Redoli, D. Eduardo Gutiérrez y Lorenzo, D. Emilio Ladrón de Cegama y Samaniego, D. Fabriciano Santiago y Rodríguez, D. Manuel Asensio y Benito, D. Miguel Chamorro y Sánchez, D. Miguel Núñez y Bragado, D. Ricardo Sacristán y García Noriega y D. Ramón Alvarez y Fernández, al efecto de continuar las sesiones del período semestral, actuando como Secretarios los Sres. Jambrina y Gutiérrez (Don Eduardo).

Abierta la sesión á la hora antedicha y leída el acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada, el Sr. Alonso Redoli expuso que parecía existir tendencias á suprimir en los Presupuestos generales del Estado para 1916, partidas destinadas para obras públicas, y como de llevarse á cabo este pensamiento podría alterarse la vida económico-social de la Nación y esta perturbación alterar sensiblemente la vida económica de esta provincia, consideraba prudente oponerse á este movimiento.

En iguales ideas abundó el Sr. Santiago y Rodríguez, acordándose por unanimidad y en votación ordinaria dirigirse sendos telegramas á los Excmos. Sres. Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Fomento, en súplica de que no se lleve á cabo aquel propósito y en igual sentido escribir á los representantes en Cortes de esta provincia.

Inmediatamente se dió lectura al proyecto del Presupuesto provincial ordinario para el año natural de 1916, acordándose quedase dicho documento por veinticuatro horas sobre la Mesa, para el examen de los Sres. Diputados é informe de la Comisión respectiva y que las respectivas Comisiones se reúnan esta tarde, á las quince horas, para informar los asuntos de su respectiva competencia, levantándose acto seguido la sesión.

Sesión de 17 de Noviembre de 1915

Presidencia del Sr. Gutiérrez.

En la ciudad de Zamora á las diez horas del día 17 de Noviembre de 1915, se reunió la Excm. Di-

putación, bajo la Presidencia de D. Ildefonso Gutiérrez, Presidente de la misma y con asistencia de los Sres. Diputados D. Agustín González, D. Ricardo Sacristán, D. Miguel Núñez, D. Emilio Ladrón de Cegama, D. César Alonso Redoli, D. Miguel Chamorro, D. Felipe González, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. Antonio Rodríguez, D. Ramón Alvarez, D. Fabriciano Santiago, D. Agustín Jambrina, Don Eduardo Gutiérrez y D. Tomás Morán.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente y una vez leída el acta de la sesión anterior, que sin discusión fué aprobada, anunció que por los Sres. Diputados podían hacerse, durante un cuarto de hora, cuantas preguntas estimasen oportunas.

El Sr. Alonso Redoli dijo: Que desconociendo el resultado de las gestiones practicadas con motivo de la reclamación de las pesetas que el Estado adeudaba á la Diputación, adelantadas para la construcción de la carretera de Villacastin á Vigo, rogaba á la Presidencia manifestase el estado en que se hallaba el asunto.

Por el Sr. Presidente, después de hacer historia de las gestiones llevadas á cabo, se hizo constar que por resolución ministerial, á la que dió lectura, se denegaba la devolución de las cantidades reclamadas por la Diputación.

Leído que fué un dictamen de la Secretaría disintiendo de los fundamentos alegados en la resolución, intervinieron los Diputados señores Núñez, González (D. Agustín), Alonso Redoli y Sacristán, haciendo suyas las razones expuestas en el informe y al objeto de estudiar con detenimiento el asunto y ver la determinación que haya de seguirse en el asunto, se acordó, á propuesta del Sr. Alonso, pasase á la Comisión provincial, auxiliada por los señores Diputados que reúnen la cualidad de Letrados con residencia en la capital.

Transcurrido con exceso el cuarto de hora destinado á preguntas, por el Sr. Presidente se ordenó la lectura del presupuesto de ingresos que sin discusión fué aprobada, así como los repartimientos del contingente provincial y de defensa contra la filoxera.

Puesto á discusión el presupuesto de gastos, se acordó por unanimidad, previa proposición de los Sres. Alonso, González y Santiago, defendida por éste el subvencionar al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria con tres mil pesetas para atender con las mismas, en el Hospital que en dicha población existe y previa justificación de su empleo, á la rápida y eficaz curación de las enfermedades y accidentes que á las personas ocurran, teniendo para ello en cuenta la excesiva distancia que existe desde cualquier pueblo del citado distrito á la capital ó á Benavente, por lo que se hace imposible el traslado de enfermos en enfermedades agudas.

En la misma forma y fundado en análogos motivos, se aprobó la proposición suscrita por los Sres. Alvarez, Ladrón de Cegama, Ruiz del Arbol, Chamorro, Sacristán, Gutiérrez (D. Eduardo y don Alfonso) y Núñez, defendida por éste, de subvencionar á los Ayuntamientos de Fermosellé, Fuentesauco y Villalpando con mil pesetas á cada uno de ellos para atender á las necesidades urgentes y perentorias que puedan surgir en los Hospitales de dichas poblaciones, previa justificación de su empleo.

Dadas las gracias por los Diputados Sres. Alonso, en nombre del distrito de la Puebla, y por el Sr. Alvarez por los restantes distritos citados, se procedió á la lectura de las pensiones solicitadas, concediéndose por unanimidad y en votación ordinaria las siguientes á partir del 1.º de Enero de 1916. A la huérfana, hija de D. Cándido Sandoval, Practicante que fué del Hospital, D.ª Candelas Francisca Sandoval Antón la pensión de 600 pesetas anuales libre de descuento, á cuyo fin se consignarán 705 pesetas en presupuesto.

A D.ª Juana Encinas, viuda de D. Manuel Valdegrama, mozo de volante que fué de la Imprenta provincial, la de 75 céntimos diarios. A Doña Transito Elvira, viuda de D. Ramón del Valle, Subdirector que fué de la banda provincial, la de 365 pesetas anuales, y por último se accedió á lo solicitado por Doña Asunción Sevilla Bueno, viuda del oficial que fué de la Secretaría de esta Diputación, D. Tomás Garrigós, referente á que la pensión que venía disfrutando y que terminó en 6 de Octubre del corriente año tenga el carácter de vitalicia, como todas las concedidas por la Corporación.

Dada cuenta de la instancia de D. Enrique Sánchez Calzada, solicitando ser nombrado para ocupar la vacante de auxiliar del Profesor de Música de la Casa-Hospicio por fallecimiento de D. Ramón



del Valle que venía desempeñándola y previa discusión en la que intervinieron los Sres. González, que dió cuenta del nombramiento interino que había hecho á favor de un hijo del difunto Sr. Valle por haberle manifestado el Profesor de Música era competente, Rodríguez y Alonso, se acordó saliese la plaza á concurso con el sueldo anual de 535 pesetas, justificando los aspirantes su competencia ante los Directores de la Banda provincial y del Regimiento de Toledo y Maestro Capilla de la Catedral, proponiendo estos en terna á los que juzguen merecedores de desempeñarla.

Inmediatamente y previa lectura de las instancias de los Ayuntamientos de Toro, Pereruela, Peñausende y Almeida, en solicitud de moratorias para satisfacer las cantidades que adeudan sin producir grave perturbación en la vida administrativa de los mismos, se acordó conceder moratoria de diez anualidades á Toro para satisfacer la cantidad de 64.204'96 pesetas á razón de 6.420'50 pesetas anuales; de cinco á Peñausende para hacer efectivas las 9.948'75 pesetas que adeuda á razón de 1.989'75 por año; de cuatro á Pereruela para que ingrese las 3.251 que es en deber á razón de 812'75 anuales y de tres á Almeida para hacer efectivas las 1.228 que asciende cada año á 409'33 pesetas con la advertencia de que tales concesiones se hacen con la condición de que en el momento en que los Ayuntamientos indicados dejen de satisfacer uno de los plazos, se entenderán caducadas las moratorias de referencia.

Y habiendo transcurrido las horas reglamentarias de sesión, se acordó suspenderla hasta las quince para continuar el despacho de los asuntos dictaminados.

A dicha hora se reanudó la sesión bajo la presidencia del Sr. Gutiérrez y con asistencia de los mismos Sres. Diputados, adoptándose por unanimidad y en votación ordinaria, previo informe de las respectivas Comisiones, los siguientes acuerdos:

Ratificar el tomado por la Comisión provincial en sesión de 9 de Febrero, referente á la concesión del derecho al quinto quinquenio del Secretario de la Corporación D. Felipe Olmedo, con arreglo á la legislación vigente, que deberá percibir con cargo á imprevistos por lo que se refiere al año actual, y se consigne su importe en los presupuestos sucesivos.

Conceder dos pagas de toca, además de los gastos de entierro, á D.<sup>a</sup> Serapia San José Rico, hermana de D. Leopoldo San José Rico, Practicante que fué del Hospital provincial; ratificar el nombramiento de peón caminero hecho por la Comisión á favor de D. Fernando Robles, y el de Capellán del Hospital de Toro á favor de D. Benito Talegón Alonso.

Consignar en presupuesto la cantidad de 245'80 pesetas para satisfacer á la Sociedad La Ibérica las anualidades de 1915 y 1916 de la póliza de contraseguro que tiene con la misma la Corporación.

Otorgar por una sola vez la cantidad de 250 pesetas al Oficial de Quintas D. Andrés Alonso, y 125 á cada uno de los Escribientes D. Tomás Calvo y D. Manuel Fernández Somoza, como gratificación por los servicios prestados en dicha oficina con el carácter de extraordinarios.

Que pase á la Comisión provincial la instancia de D. Argimiro Luermo ofreciendo un Gabinete Electro-Médico y servicio completo de Rayos X.

Nombrar á D. César Alonso de la Junta de Espectáculos de esta provincia, que ha de constituirse según prescribe el Reglamento de 19 de Octubre último.

Se acordó condonar las cantidades con que aparece en descubierto el Ayuntamiento de Villarino tras la Sierra por contingente provincial de los años 1911 al 1914 inclusive y que satisfaga el de Alcañices por aquel 573'30 pesetas, todo ello como consecuencia de la segregación de Santa Ana del distrito de Villarino y agrupación al de Alcañices.

Igualmente se acordó reclamar la cantidad de 4.620 pesetas, importe del 1'20 por 100 ingresado á la Hacienda pública por pagos de subvención á la Compañía de los ferrocarriles de Plasencia á Astorga.

Sin discusión fueron ratificados los acuerdos tomados por la Comisión provincial en los incidentes surgidos con motivo de la constitución de las Juntas municipales de Andavías, Sitrama de Tera, Guarrate, Vezdemarbán y Arrabalde, así como los relativos á las autorizaciones concedidas para litigar á Frieria de Valverde, Villafáfila y Villabrázaro y los referentes á las resoluciones recaídas en las reclamaciones formuladas contra los reparti-

mientos extraordinarios sobre el consumo de paja y leña confeccionados por las Juntas municipales de Samir de los Caños, Jambrina, Otero de Sarragos, Entrala, Guarrate, Corrales, Vadillo de la Guareña, Tapiotes, Torres del Carrizal, La Bóveda, Villardondiego, Vezdemarbán, Viñuela, Pinilla de Toro, San Esteban del Molar, Carbellino y El Piñero.

Seguidamente fueron aprobados los referentes á ingresos y salidas de asilados del Hospicio; autorizaciones para contraer matrimonio; recluir en Manicomios de dementes pobres de esta provincia y pagos de estancias de los mismos, autorizaciones á los Visitadores de los Hospitales y Hospicio para adquisición de artículos y efectos y contratación de suministros para los mismos.

Dada lectura de las cuentas de administración y la de caudales, correspondientes al ejercicio de 1914 rendidas por el Ordenador y Depositario de fondos provinciales en dicha fecha, se acordó su aprobación.

Se ratificó el acuerdo tomado por la Comisión provincial relativo al nombramiento de Practicante con carácter de interino del Hospital de la Encarnación á favor de D. Francisco García Ponce hasta que se provea dicha plaza por oposición, así como el referente á las oposiciones que han de celebrarse para cubrir las dos plazas vacantes en la Beneficencia provincial de Practicantes numerario y supernumerario, haciendo extensivo el primero á satisfacer al Sr. García el sueldo que disfrutaba su antecesor y el segundo á consignar en presupuesto cantidad bastante para los sueldos de 950 y 475 pesetas que han de disfrutar los agraciados con las vacantes de referencia.

Discutida la conveniencia del arriendo del contingente provincial, se acordó por unanimidad llevarlo á cabo con arreglo al pliego de condiciones de que se dió lectura y figura en el expediente.

Igualmente se acordó la ratificación del poder que la Corporación tiene concedido al Depositario de la misma D. José Galán para que en nombre de aquella pueda hacer efectivos de las oficinas del Estado los intereses de las inscripciones intransferibles que pertenezcan por todos conceptos á la Excm. Diputación.

Dada cuenta del acuerdo de la Comisión provincial concediendo el 10 por 100 del importe de las cantidades de las contrataciones y premios que la Banda de Música provincial adquiere al Director de la misma D. Inocencio Haedo, se acordó su aprobación.

Fueron asimismo aprobados los expedientes de obras que á continuación se relacionan.

Edificios provinciales.—Obras de reparación en las clases y vivienda de la Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras, instalada en el Hospital de Sotelo; limpieza de una alcantarilla y construcción de un sumidero inodoro en el mismo Hospital; reparaciones de un fregadero y desembarque de escalera del extremo de la terraza del segundo patio del Hospital de la Encarnación; reparación del pavimento de la Sala de distinguidos del mismo Establecimiento benéfico; obras de reparación en la Ermita del Caño; colocación de un sombrero en la chimenea de la calefacción del Palacio provincial; construcción de un Teatro en el corralón del Hospicio provincial; obras de reparación del pavimento del local destinado á Fiscalía de la Audiencia provincial; obras para el rasgado de huecos de la fachada de la enfermería de mujeres del Hospital provincial de la Encarnación; sobre autorización al Sr. Arquitecto provincial para que disponga la limpieza de canalones de la cubierta del Palacio provincial; autorización á la Compañía «El Porvenir de Zamora» para reparar una caseta del transformador situado en el huerto anejo al Hospital de la Encarnación lindante con la iglesia de Santa María la Nueva; construcción de un arco de follage erigido para solemnizar la entrada en la capital del Sr. Obispo de esta Diócesis.

Asimismo fueron aprobados los de conservación de las carreteras de Algodre á la de Zamora á Tordesillas; Puebla de Sanabria á la de Villacastín á Vigo; El Perdigón á la de Villacastín á Vigo; San Marcial á Entrala y Corrales á Casaseca de Campeán; los de adquisición de material para la oficina de la Dirección de Carreteras provinciales y el de indemnizaciones devengadas por Sr. Ingeniero Director de Carreteras provinciales.

Los de subvencionar á los Ayuntamientos de Ceadea y Rabanales para la construcción de una carretera que una ambos pueblos, y que á tal fin se consigne en el presupuesto provincial próximo

de 1916 la cantidad de 7.334 pesetas 33 céntimos, é igual cantidad en los seis presupuestos sucesivos que harán en junto la cantidad de 51.340 pesetas 33 céntimos á que asciende el 50 por 100 del importe de ejecución material de la obra.

El de subvención al Ayuntamiento de Villalube para la construcción de una carretera desde dicho pueblo al de Gallegos del Pan, y que se aumente la consignación de 4.000 pesetas que existe en el presupuesto provincial vigente para subvencionar dicha obra, consignándose en el próximo de 1916 y en el de 1917 la cantidad de 5.345'95 pesetas en cada uno, que harán en junto la cantidad de 10.691 pesetas 91 céntimos á que asciende el 50 por 100 del importe de ejecución material de esta obra.

Que se aumenten las 5.000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente para subvencionar las obras del puente de Otero de Centenos.

Al Ayuntamiento de Muelas de los Caballeros, á la cantidad de 5.293 pesetas 45 céntimos que se consignarán para tal fin en el presupuesto próximo de 1916 y en los cinco sucesivos, y por último aprobar el de subvención al Ayuntamiento de Toro para las obras del puente sobre el río Masote, al pago de Bajoz, en término de dicha ciudad, y por que se libre á favor de la Dirección de Carreteras provinciales con cargo al capítulo de reparación y conservación la cantidad de 2.000 pesetas para atender á la conservación de las carreteras provinciales de Cubillos y la de la Hiniesta.

Se acordó interesar de los representantes en Cortes continúen gestionando con todos sus entusiasmos y valía la construcción del ferrocarril de Zamora á Orense.

Y por último se acordó fijar el presupuesto provincial para el año de 1916.

Y en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 64 de la ley Provincial, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zamora 29 de Noviembre de 1915.—El Secretario, Felipe Olmedo.

## 19.º Tercio de la Guardia civil.

### Comandancia de Zamora.

En cumplimiento de lo prevenido en el inciso segundo del artículo 29 de la vigente ley de Caza, se procederá en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en el pajar del Rey, el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada Ley.

Zamora 20 de Noviembre de 1915.—El primer Jefe accidental, Ciriaco Martín. R—2471

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ZAMORA

Romero Rodríguez, Francisco; de veintiseis años de edad, soltero, de oficio fundidor, hijo de Francisco y de Carmen, natural de Badajoz, sin vecindad ni residencia fija, procesado en causa que se le sigue por hurto, comparecerá ante la Audiencia provincial de Zamora en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se halla decretada su prisión provisional.

Zamora dieciseis de Noviembre de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Francisco Otero.—El Secretario, José Bustamante. R—2421

Del Nacimiento, Augusto; súbdito portugués, vecino de las Vegas, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, procesado en causa que se le sigue por contrabando y falsedad de documentos privados, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora en el término de diez días, á prestar indagatoria en dicha causa, en la que se halla decretada su prisión provisional.

Zamora once de Noviembre de mil novecientos quince.—El Juez de instrucción, Francisco Otero.—El Secretario habilitado, Manuel Lobato.

R—2372



## AYOÓ DE VIDRIALES

Suspendidas por causa de alteración del orden público las elecciones de Concejales de este distrito, que debieron verificarse el día 14 de los corrientes, sin haber podido celebrarse el domingo siguiente por temor á que se reprodujera el desorden, se ha señalado para la celebración de las mismas el día 28 del actual por acuerdo de la Mesa.

Ayoó de Vidriales 22 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Domingo Pontejo. R—2517

## Juzgados militares.

## GIJÓN

## Regimiento Infantería del Príncipe, número 3.

Apellidos y nombre del procesado y nombre de sus padres: Pozuelo García, Dionisio; hijo de Antonio y Florencia.

Naturalidad: Santa Cristina de la Polvorosa.

Edad: veinticinco años.

Últimos domicilios: Santa Cristina de la Polvorosa.

Delito, autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello: faltar á concentración, Capitán del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Fernando Gómez del Palacio; treinta días de plazo.

Gijón 15 de Noviembre de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Fernando Gómez. R—2424

## MADRID

## Regimiento de Ferrocarriles

Huerta Sendín, Antonio; hijo de Mateo y de María, natural de Zamora, por cuya ciudad cubrió cupo, avecindado últimamente en Buenos Aires (República Argentina), procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente D. Isacio Cañas Arias, Juez instructor del Regimiento de Ferrocarriles; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Madrid 8 de Noviembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Isacio Cañas. R—2393

## VALLADOLID

## Regimiento de Infantería de Isabel II, núm. 32.

Barrero Rubio, Manuel; hijo de Blas y de Felipa, natural de Morales de Rey, Ayuntamiento de ídem, partido de Benavente, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, talla un metro 633 milímetros, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en dicho Morales, provincia de Zamora, procesado por haber faltado á incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor de este cuerpo, D. José Martínez Oteiza, residente esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 15 de Noviembre de 1915.—El Comandante, Juez instructor, José Martínez. R—2391

Mateos Diéguez, Eusebio; hijo de Bernardino y de Luciana, natural de Fuentespreadas, Ayuntamiento de ídem, partido de Fuentesauco, provincia de Zamora, de estado soltero, de profesión jornalero, de 24 años de edad, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en Fuentespreadas, provincia de Zamora, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo, D. José Martínez Oteiza, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 15 de Noviembre de 1915.—El Comandante, Juez instructor, José Martínez. R—2422

## ZAMORA

## Regimiento Infantería Toledo, número 35.

## Requisitorias.

Alonso Pedrero, Mateo; hijo de Marcelino y de Asunción, natural de Villarrín de Campos, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Villalpando, provincia de Zamora, de 23 años de edad, de estado soltero, profesión jornalero y señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, barba poca, color sano y señas particulares ninguna, avecindado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente

Juez instructor del Regimiento infantería Toledo, número 35, D. Lázaro Moreno Bonilla, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 15 de Noviembre de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Lázaro Moreno. R—2423

Cuadrado Beneitez, Melchor; hijo de Julián y de María, natural de Carbellino, Ayuntamiento de ídem, partido judicial de Bermillo, provincia de Zamora, de 24 años de edad, de estado soltero, avecindado últimamente en Carbellino y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número 35, D. Adolfo Velayos Valenciaga, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 11 de Noviembre de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Adolfo Velayos. R—2353

## LEÓN

## Regimiento Infantería de Burgos, núm 36.

## Requisitorias.

Fernández Romero, José; hijo de Juan y de Teresa, natural de Bretocino, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Bretocino, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración; comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Burgos, número 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 13 de Noviembre de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla. R—2383

Sejas Luis, Angel; hijo de Domingo y de Modesta, natural de Castro, Ayuntamiento de Fonfria, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Fonfria, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Burgos, número 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en León á 13 de Noviembre de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla. R—2386

García Nogal, Segundo; hijo de Rodrigo y de Francisca, natural de Sitrama de Tera, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Sitrama de Tera, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Burgos, número 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 13 de Noviembre de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla. R—2389

Hernando Gutiérrez, Felipe; hijo de Bonifacio y de Victoria, natural de Venialbo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, estado soltero, profesión labrador, de veintidós años de edad y de un metro 530 milímetros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Venialbo, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Burgos, número 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 13 de Noviembre de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla. R—2384

García Blanco, Santos; hijo de Pedro y de Facunda, natural de Villanueva del Campo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado

últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Villanueva del Campo, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Burgos, número 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 13 de Noviembre de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla. R—2388

Gutiérrez del Río, Martín; hijo de Miguel y de María, natural de Bretó de la Ribera, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, estado soltero, profesión labrador, de veinticuatro años de edad y de un metro 510 milímetros de estatura, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Bretó de la Ribera, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 13 de Noviembre de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla. R—2385

Martin de Santiago, Onésimo; hijo de Victoria y de Salvadora, natural de Villalba, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad y de un metro 630 milímetros de estatura; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Villalba, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, de guarnición en esta plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 13 de Noviembre de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla. R—2387

Fernández Almena, Miguel; hijo de Melchor y Marcela, natural de Santovenia del Conde, Ayuntamiento de ídem, provincia de Zamora, estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad; cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en su pueblo, Ayuntamiento de Santovenia del Conde, provincia de Zamora, procesado por faltar á concentración, comparecerá en el plazo de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Burgos, número 36, de guarnición en esta Plaza, D. Francisco Sánchez de Castilla, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

León 13 de Noviembre de 1915.—Francisco Sánchez de Castilla. R—2390

## IMPRESA PROVINCIAL:

## ANUNCIOS

## Arriendo de una Dehesa á pasto y labor

Se hace de la dehesa de Llamas de Ayuso, en término de Cabañas de Sayago, propiedad de la Excm. Sra. Condesa viuda de Crecente.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo, así como enterarse del pliego de condiciones, pueden presentar por escrito sus proposiciones en Zamora, casa de Felipe Suárez, Administrador de la finca.

## COMPANÍA ANÓNIMA

## «EL PORVENIR DE ZAMORA»

Cumpliendo lo pactado en la escritura otorgada en Zamora el día 26 de Julio de 1901, el sorteo de 57 obligaciones Hipotecarias correspondientes al año 1915, se verificará en el domicilio social de esta Compañía, situado en la calle de San Bernabé, el día 12 de Diciembre del año corriente, á las diez de la mañana, ante el Notario D. Ramón Cavadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores Obligacionistas, invitándoles á concurrir á dicho acto.

Zamora 22 de Noviembre de 1915.—Por acuerdo de la Junta Directiva, el Secretario, Miguel Núñez.